



Auto interlocutorio	V-338
Radicado	05266 40 03 002 2020 00498 00
Proceso	Ejecutivo –Menor cuantía.
Demandante (s)	Meres & Asociados SAS.
Demandado (s)	Rubén Alfonso Padilla Toledo y Clara Marcela Sierra Castro.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Meres & Asociados SAS en contra de Rubén Alfonso Padilla Toledo y Clara Marcela Sierra Castro., por las siguientes sumas:

Periodo del canon de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento	Intereses de mora.
Enero de 2020.	\$ 5.784.900 =	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del día 6 de cada mensualidad, liquidados mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
Febrero de 2020.	\$ 5.784.900 =	
Marzo de 2020.	\$ 5.784.900 =	
Abril de 2020.	\$ 5.784.900 =	
Mayo de 2020.	\$ 5.784.900 =	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 6 de cada mensualidad, liquidados mensualmente al 50% de la tasa de interés bancario corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
Junio de 2020	\$ 5.784.900 =	
Julio de 2020	\$ 5.784.900 =	
Agosto de 2020	\$ 5.784.900 =	

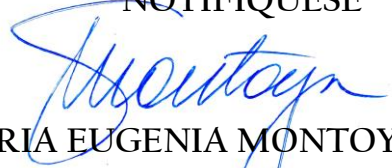
Segundo: Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, sobre los cuales se ordena pagar a los deudores dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento; tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Se reconoce como apoderado al abogado Gustavo Adolfo Correa Ramírez, para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Quinto: Ordenar a la parte demandante que el título ejecutivo original objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.